Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE SAN MARTIN - META

	26
FECHA:	25 DE SEPTIEMBRE DE 2020
No. PROCESO	CLASE DE PROCESO

LISTADO DE ESTADO

DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO	CUAD
YOLIMA GORDILLO Y OTRO	CTE: FERLEN M. GORDILLO	Incorpora informes seceustre	24/09/2020	1
STELLA PIÑEROS PIÑEROS	MARGARITA PIÑEROS P.	Requiere curadora	24/09/2020	1
JAKELINE ULLOA VANEGAS	MAURICIO RUBIANO CUBILLOS	Remite informe partes	24/09/2020	2
LINA M. MORALES ARDILA	CARLOS A. TOVAR WALTEROS	Fija fecha aud. 14/10/2020	24/09/2020	1
KATHERINE RODRÍGUEZ PARRA	YONATHAN ALDANA REY	Designa curador	24/09/2020	1
ANGELA M. PLAZAS PARRA	WILFER E. CALLEJAS PIÑEROS	Requiere partes	24/09/2020	1
MARÍA ESPERANZA REITA PARRA	HERD. TULIO SANCHEZ	Requiere área sistemas	24/09/2020	1
JHONATHAN FRESDENA LADINO	YURI M. CASTELLANOS P.	Admite demanda	24/09/2020	1
ANGIE A. FAJARDO CARVAJAL	ALEXIS RANGEL ZABALETA	Autoriza pago depósit. Jud.	24/09/2020	1
LUDIS CALIS BERRIO	CESAR A. PATIÑO JIMENEZ	Corre traslado art. 59 Ley 270/96	24/09/2020	2
NOHEMY A. CARDONA VANEGAS	JOSÉ OMAR RUBIANO E.	Requere abogado de oficio	24/09/2020	1
ANIE L. CAMACHO LÓPEZ	SERGIO J. RENGIFO JIMENEZ	Libra mandamiento de pago	24/09/2020	1
ANGIE L. CAMACHO LÓPEZ	SERGIO J. RENGIFO JIMENEZ	Indamite demanda	24/09/2020	1
JACINTO BUENO POLANCO	GIL E. VALENZUELA	Inadmite demanda	24/09/2020	1
EDUARDO CRUZ LÓPEZ	ALICIA GUTIERREZ MELO	Inadmite demanda	24/09/2020	1
ECXELINA RODRÍGUEZ	ROVIRO DE JESÚS MUÑOZ Q.	Rechaza demanda	24/09/2020	1

De conformidad con lo previsto en el Artículo 295 del C.G.P. en concordancia con lo indicado en el artículo 9º del Decreto legislativo 806 de 04 de junio de 2020 y el Acuerdo PSAAJ20-11567 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y para notificar a las partes de las anteriores decisiones, en la fecha 25 de septiembre de 2020 a la hora de las 7:30 a.m., se FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRONICO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA hasta las 5:00 p.m.

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS
SECRETARIA

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META
Fecha de la providencia:	**Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)**
Clase de proceso:	Divorcio
Demandante:	Ecxelina Rodríguez
Demandado:	Roviro de Jesús Muñoz Quintero
Radicación:	50 689 31 84 001 2020 00067 00

Vencido el término para subsanar la demanda, sin que fuera subsanada en los términos señalados en auto del 27 de agosto de 2020, **SE RECHAZA** la misma, con fundamento en la causal de falta de subsanación (Art. 90 Código General del Proceso).

Como el expediente se conformó de manera digital, no se ordena devolución de anexos y se dispone el **ARCHIVO** definitivo de la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

Providencia notificada por estado electrónico No. 026 del 25 de septiembre de 2020.

La Secretaria,

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META
Fecha de la providencia:	**Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)**
Clase de proceso:	Divorcio
Demandante:	Eduardo Cruz López
Demandado:	Alicia Gutiérrez Melo
Radicación:	50 689 31 84 001 2020 00083 00

Conforme al artículo 82 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda de **DIVORCIO**, promovida por **EDUARDO CRUZ LOPEZ**, para que dentro del término de cinco (5) días sea corregida, so pena de rechazo, en los siguientes términos:

1. Informar la forma en como obtuvo el correo electrónico que aporta como de propiedad de la demandada junto con las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas al mismo, conforme lo prevé el inciso 2º del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

2. Indicar cuál es el domicilio de las partes, como quiera que la dirección física para recibir notificaciones no suple este requisito, máxime cuando no menciona la ciudad de residencia de la demandada. Lo anterior para efectos de determinar la competencia para conocer sobre el asunto.

3. Reconocer personería jurídica a la abogada **NOHORA ALBA AGUDELO RAMOS** como apoderada judicial para este proceso de **EDUARDO CRUZ LOPEZ** en los términos y para los efectos señalados en el memorial poder visible a folio 1 del expediente digital, que obra en la OneDrive del correo institucional de este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

Providencia notificada por estado electrónico No. 026 del 25 de septiembre de 2020.

La Secretaria,

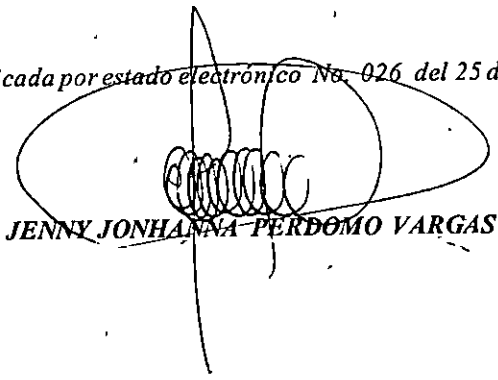

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META
Fecha de la providencia:	**Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)**
Clase de proceso:	Cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso
Demandante:	Jacinto Bueno Polanco
Demandado:	Gil Estela Valenzuela
Radicación:	50 689 31 84 001 2020 00082 00

Conforme al artículo 82 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, promovida por **JACINTO BUENO POLANCO**, para que dentro del término de cinco (5) días sea corregida, so pena de rechazo, en los siguientes términos:

1. Acreditar con la demanda el correo electrónico para recibir notificación del demandante conforme lo prevé la parte final del numeral 4° del artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

4. Reconocer personería jurídica al abogado **YEISON FONSECA RAMOS** como apoderado judicial para este proceso de **JACINTO BUENO POLANCO** en los términos y para los efectos señalados en el memorial poder visible a folio 1 del expediente digital, que obra en la OneDrive del correo institucional de este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

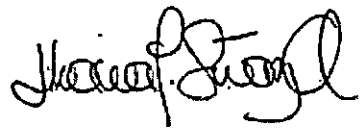

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

Providencia notificada por estado electrónico No. 026 del 25 de septiembre de 2020.

La Secretaria,

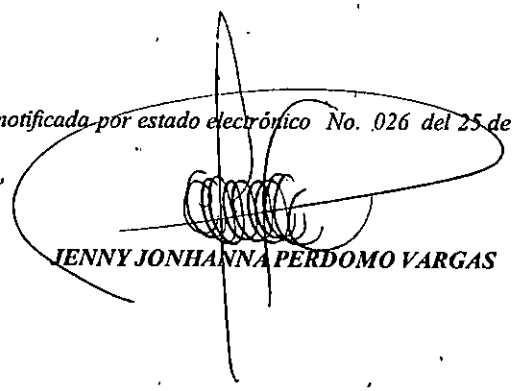

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META
Fecha de la providencia:	**Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)**
Clase de proceso:	Investigación e impugnación de la paternidad
Demandante:	Angie Lizeth Camacho López
Demandado:	Sergio Jhovani Rengifo López y otro
Radicación:	50 89 31 84 001 2020 00081 00

Conforme al artículo 82 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda de **INVESTIGACIÓN E IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD,** promovida por el Comisario de Familia de esta ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días sea corregida, so pena de rechazo, para que acredite el envío físico del escrito de demanda junto con sus anexos (con copia cotejada), a la dirección física del demandado **SERGIO JHOVANI RENGIFO JIMENEZ**, en razón a su manifestación de no conocer el correo electrónico para recibir notificación del mismo; conforme lo prevé la parte final del numeral 4° del artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Del mismo modo, deberá informar la forma en como obtuvo el correo electrónico que aporta como de propiedad del demandado **YOIMER ESTIBEN MOLINA HOLGUIN,** junto con las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas al mismo, conforme lo prevé el inciso 2° del artículo 8 de la norma en cita.

Se reconoce personería para actuar al doctor **GUSTAVO ALBERTO CARDENAS GONZALEZ,** Comisario de Familia de esta Municipalidad, quien actúa como funcionario público autorizado legalmente para defender los derechos de la niña **ALISON BRIYID RENGIFO CAMACHO**, representados legalmente por su progenitora **ANGIE LIZETH CAMACHO LOPEZ.**

N O T I F Í Q U E S E Y C U M P L A S E.

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA

Jueza

Providencia notificada por estado electrónico No. 026 del 25 de septiembre de 2020.

La Secretaria,

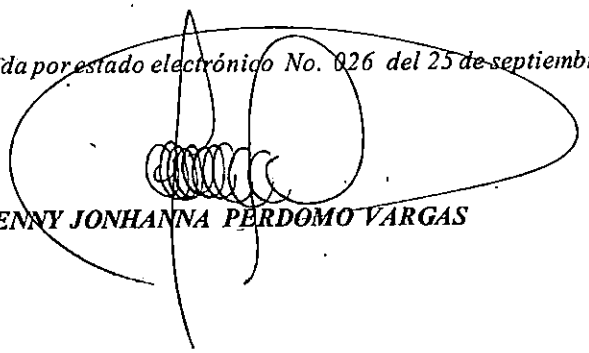

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META
Fecha de la providencia:	**Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)**
Clase de proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	Angie Lizeth Camacho López
Demandada:	Sergio Jhovani Rengifo Jiménez
Asunto:	Libra mandamiento de pago
Radicación:	50 689 31 84 001 2020 00079 00

Se inadmite la presente demanda ejecutiva de alimentos, para que en el término de cinco (05) días se subsane la misma, corrigiendo o aclarando de la demanda, si el acta de conciliación 231 corresponde a la celebrada en el mes de julio de 2019 o del 2020.

De corresponder la conciliación del año 2020, deberá aportase copia de la respectiva acta, comoquiera que solo se cuenta con la celebrada en el año 2019.

Se reconoce personería para actuar al doctor **GUSTAVO ALBERTO CARDENAS GONZALEZ,** Comisario de Familia de esta Municipalidad, quien actúa como funcionario público autorizado legalmente para defender los derechos de ALISON BRIYID RENGIFO CAMACHO representada legalmente por su progenitora **ANGIE LIZETH CAMACHO LOPEZ,** de conformidad con lo señalado en los artículos 129 y ss del Código de la infancia y la Adolescencia.

NOTIFIQUESE.

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

Providencia notificada por Estado Electrónico No 026 del 26 de septiembre de 2020.

La Secretaria,

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA CIRCUITO DE SAN MARTIN- META**
Fecha de la Providencia:	Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Clase de Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	Nohemy Andrea Cardona Vanegas
Demandado:	José Omar Rubiano Estrada
Radicación:	506893184001-2019-00198-00
Asunto:	Requiere abogado de oficio para que adecúe contestación

Si bien es cierto, el apoderado designado de oficio contestó la demanda y no propuso excepciones, se observa que el demandado en su contestación visible a folios 39 a 53 presenta excepción de cobro de lo no debido y pago parcial de la obligación; en consecuencia el despacho previo a continuar el trámite subsiguiente, en aras de garantizar el debido proceso del demandado, dispone, requerir al abogado de oficio para que adecúe la contestación de demanda, teniendo en cuenta la manifestación del demandado en su escrito de contestación inicial.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

Z. Hoja E.

San Martin, Meta, 25 de septiembre de 2020. El anterior auto se notificó por Estado N° 26

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS
Secretaria

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META
Fecha de la providencia:	**Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)**
Clase de proceso:	Custodia y Cuidado Personal
Demandante:	Ludís Cáliz Berrio
Demandado:	Cesar Augusto Patiño Jiménez
Radicación:	50 89 31 84 001 2018 00115 00

Teniendo en cuenta que el abogado de oficio designado en el presente asunto, no justificó en debida forma su solicitud de ser relevado de dicha designación, previo a la apertura del trámite sancionatorio en su contra, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 270 de 1996, se le descorre traslado por el término de 24 horas, contadas a partir de la ejecutoria del presente auto, para que otorgue las explicaciones de su proceder.

Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al despacho para resolver lo pertinente.

De otro lado, se considera pertinente requerir nuevamente a la Defensoría del Pueblo Regional Meta, para que se informe si para la vigencia del año 2020, se cuenta con el servicio de defensores públicos para el área civil y familia para este Circuito Judicial. Por secretaria líbrese el oficio del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA

Jueza

Providencia notificada por estado electrónico No 26 del 25 de septiembre de 2020.

La Secretaria,

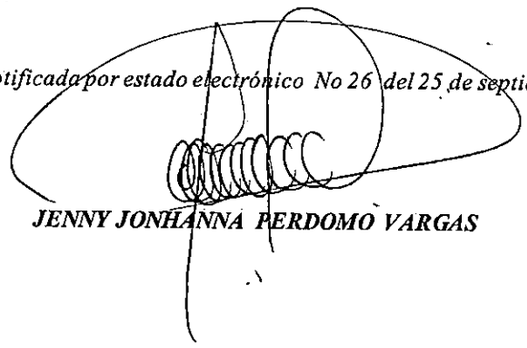

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA CIRCUITO DE SAN MARTIN- META**
Fecha de la Providencia:	Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Clase de Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	Angie Arnovis Fajardo Carvajal
Demandado:	Alexis Rangel Zabaleta
Radicación:	506893184001-2018-00077-00
Asunto:	Autoriza pago depósitos judiciales.

Conforme autoriza el demandado, se ordena el pago electrónico de los depósitos judiciales N° 7783 por valor de $216.39,67 y N°. 7804 por valor de $372.546,00; que reposan en la cuenta del juzgado como remanentes de este proceso, a la señora ANGIE ARNOVIZ FAJARDO CARVAJAL con cédula de ciudadanía 1.120.502.416 de San Martín.

En cuanto a su apreciación de cobros adicionales e injustos, el despacho le aclara al demandado que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación y dentro del mismo se le garantizó el debido proceso. Líbrese oficio al demandado indicando la información de número y valor de los depósitos autorizados a la demandante.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA.
Jueza

Zoraida E.

San Martin, Meta, 25 de septiembre de 2020. El anterior auto se notificó por Estado N° 26

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA** **SAN MARTIN - META**
Fecha de la Providencia:	Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Clase de Proceso:	Verbal sumario – Custodia y cuidado personal
Demandante:	Jhonathan Fresneda Ladino
Demandado:	Yuri Marcela Castellanos Pardo
Radicación	506893184001-2018-00125-00
Asunto:	Admite demanda

Subsanada en término, de conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 82 del Código General del Proceso y comoquiera que se observa el cumplimiento de los requisitos allí establecidos, se **ADMITE** la presente demanda de **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL** de la niña **SUSAN ZSCHNAYDA FRESNEDA CASTELLANOS**, promovida por su progenitor **JHONATHAN FRESNEDA LADINO** siendo demandada **YURI MARCELA CASTELLANOS PARDO**.

Tramítese el presente proceso por la vía del proceso **VERBAL SUMARIO** de conformidad a lo dispuesto en el artículo 390 y ss., del Código General del Proceso.

De la demanda y los documentos anexos se dispone correr traslado a **YURI MARCELA CASTELLANOS PARDO** por el término de diez (10) días, para que la conteste y solicite pruebas. A quien se le advierte que deberá acompañar a su contestación las pruebas documentales y los demás documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder. Hágasele entrega de copia del presente auto.

Notifíquese a la demandada al correo electrónico aportado con la demanda, conforme lo dispone con el artículo 6 y ss., del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Córrase traslado al Personero Municipal de esta localidad, en calidad de agente del Ministerio Público y al Comisario de Familia por el término de tres (3) días, contados a partir del siguiente al de la notificación personal del presente auto para lo de su cargo. Hágaseles entrega de la copia de la demanda y sus anexos. (Artículos 291 del C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza.

Providencia notificada por estado electrónico No. 026 del 25 de septiembre de 2020.

La Secretaria,

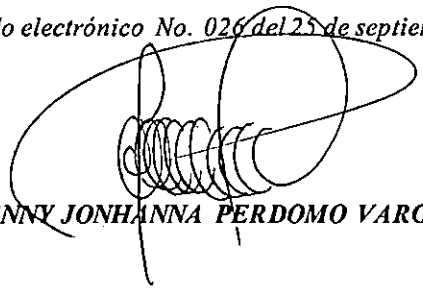

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META
Fecha de la providencia:	**Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)**
Clase de proceso:	Existencia de Unión Marital de hecho, Disolución y Liquidación de Sociedad Patrimonial entre compañeros permanentes.
Demandante:	María Esperanza Reita Parra
Demandado:	Herederos determinados e indeterminados de Tulio Sánchez
Radicación:	50 689 31 84 001 2019 00190 00

Se observa que en el presente asunto desde el pasado 25 de agosto el archivo contentivo del edicto emplazatorio a los herederos indeterminados de TULIO SANCHEZ, no puede ser vista de manera pública en la plataforma dispuesta para este fin (TYBA), inconveniente que a la fecha no ha sido solucionado por parte del área de soporte tecnológico de este Distrito Judicial, a pesar de haberse elevado la respectiva solicitud desde el 7 de septiembre.

Lo anterior impide que se surta la debida notificación conforme lo regula el artículo 108 del Código General del Proceso, por lo que se estima pertinente, requerir nuevamente al área de sistemas adscrita a este Distrito Judicial, a efectos de que en el término improrrogable de cinco (05) días, se suministre una solución definitiva al respecto. Por secretaria líbrese el oficio del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

Providencia notificada por estado electrónico No. 026 del 25 de septiembre de 2020.

La Secretaria,

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA CIRCUITO DE SAN MARTIN- META**
Fecha de la Providencia:	Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Clase de Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	Angela Marcela Plazas Parra
Demandado:	Wilfer Edilberto Callejas Piñeros
Radicación:	506893184001-2019-00199-00
Asunto:	Requiere presentación de liquidación del crédito

Efectuada la conversión del depósito judicial descontado al ejecutado, se requiere a las partes para que den cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto del 27 de febrero de 2020. Lo anterior, teniendo en cuenta que previo a iniciar el pago de los depósitos judiciales que se consignen para este proceso con el fin de ser abonados a la obligación, deberá ser aprobada la liquidación del crédito y hasta la fecha no se ha presentado dicha liquidación por ninguna de las partes.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

Zoraida E.

San Martin, Meta, 25 de septiembre de 2020. El anterior auto se notificó por Estado electrónico N° 26

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS
Secretaria

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA CIRCUITO DE SAN MARTIN- META**
Fecha de la Providencia:	Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Clase de Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	Katherine Rodríguez Parra
Demandado:	Yonatan Aldana Rey
Radicación:	506893184001-2020-00003-00
Asunto:	Designa curador

Surtido el emplazamiento al demandado sin que haya comparecido al proceso, de conformidad con lo indicado en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P, se designa como curador ad litem para que represente al señor YONATAN ALDANA REY al abogado YEISON FONSECA, con quien se surtirá la notificación de la demanda.

Líbrese el oficio respectivo haciendo la advertencia al curador designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, por lo que deberá acudir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Vencidos los 5 días, sin obtener respuesta, se notificará la demanda por correo electrónico, en la forma indicada en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

Zoraida E

San Martin, Meta, 25 de septiembre de 2020. El anterior auto se notificó por Estado electrónico N° 26

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS
Secretaria

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA CIRCUITO DE SAN MARTIN- META**
Fecha de la Providencia:	Veinticuatro (24).de septiembre de dos mil veinte (2020)
Clase de Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	Lina Marcela Morales Ardila
Demandado:	Carlos Andrés Tovar Walteros
Radicación:	506893184001-2020-00032-00
Asunto:	Fija fecha audiencia excepciones

Vencido el traslado de las excepciones, se tienen por contestadas por la parte demandante. Se fija la hora de las 2:00 p.m. del día 14 de octubre de 2020, para la audiencia de que trata el Artículo 443 numeral 2 del C.G. del P. para lo cual se decretan las siguientes pruebas:

DE LA PARTE EXCEPCIONANTE:

Documentales: Téngase como pruebas documentales las aportadas con la contestación de la demanda que obran a folios 55 a 63 del presente cuaderno, cuyo valor jurídico se estudiará en la oportunidad procesal correspondiente.

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante LINA MARCELA MORALES ARDILA, el que se practicará en la audiencia por la parte demandada.

Exhibición de documentos: En cuanto a la exhibición de documentos solicitada por la parte demandada, el despacho niega tal solicitud, habida cuenta que si realizó las transferencias desde su cuenta, él tiene la facilidad de demostrarlo aportando los extractos de su cuenta o la constancia de la transacción, además no procede requerir documentación de años anteriores, teniendo en cuenta que lo que se cobra mediante este proceso ejecutivo son **gastos escolares del año 2020**.

DE LA PARTE EXCEPCIONADA:

Documentales: Téngase como pruebas documentales las aportadas con la demanda que obran a folios, 1 a 21 y los aportados con la respuesta a las excepciones visibles a folios 77 y ss del presente cuaderno, cuyo valor jurídico se estudiará en la sentencia.

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte al demandado CARLOS ANDRÉS TOVAR GUALTEROS, el que se practicará en la audiencia por la parte demandante.

DE OFICIO:

Interrogatorio de parte: Se practicará interrogatorio a las partes, el que se recepcionará en la audiencia.

La audiencia se efectuará de manera virtual dado el éstado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional debido a la pandemia por COVID-19. Solicítese el agendamiento de la audiencia al área de soporte tecnológico de la Dirección de Administración Judicial de Villavicencio. Una vez se comunique

el enlace, infórmese el mismo a las partes indicándoles que para conectarse a la audiencia deberán disponer de computador o celular con acceso a internet y cámara web; y que deberán vincularse 15 minutos antes de la hora fijada.

Así mismo se dispone incorporar al expediente la respuesta de Trans-unión que indica el registro de mora en el pago de cuota alimentaria solicitado por este juzgado.

Se observa además que el 13 de agosto de 2020, (folio 70) fue consignado por el demandado el valor de $450.000,oo por concepto de cuota alimentaria, depósito del que se autoriza su pago electrónico en favor de la demandante, así como los demás depósitos que por concepto de cuota alimentaria sean consignados para este proceso, aclarando que solamente se pagaran los títulos por dicho concepto, en esta etapa procesal.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

Zoraida E

San Martin, Meta, 25 de septiembre de 2020. El anterior auto se notificó por Estado N° 26

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS
Secretaria

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS**
Fecha de la Providencia:	Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Clase de Proceso:	Liquidación de Sociedad Patrimonial – Cuaderno N° 2 Medidas Cautelares
Demandante:	Jakeline Ulloa Vanegas
Demandado:	Mauricio Rubiano Cubillos
Radicación:	506893184001-2020-00109-00
Asunto:	Remite informe a las partes.

Incorpórese al proceso el informe presentado por el secuestre JORGE IVAN HERNÁNDEZ CAMELO, el que será reenviado a los apoderados de las partes.

En cuanto a lo manifestado por el secuestre respecto de contrato de transacción que le fue informado por las partes, hasta la fecha este juzgado no tiene conocimiento del mismo.

NOTIFIQUESE,

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

San Martin, Meta, 25 de septiembre de 2020. El anterior auto se notificó por Estado N° 26

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS
Secretaria

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META
Fecha de la providencia:	**Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)**
Clase de proceso:	Interdicción
Demandante:	Stella Piñeros Piñeros
Interdicta:	Margarita Piñeros Piñeros
Radicación:	50 689 31 84 001 2016 00099 00
Asunto:	Auto requiere a la curadora

Teniendo en cuenta que la administradora de los bienes de MARGARITA PIÑEROS PIÑEROS remitió por correo físico un legajo contentivo de varios documentos y certificaciones relacionadas con su administración, sin presentar el informe exigido por este despacho en autos anteriores, se estima pertinente requerirla para que, en el término improrrogable de cinco (05) días, presente un escrito contentivo del informe de su administración, habida consideración a que el mismo no se surte con la mera remisión de los anexos.

Adviértasele a la guardadora, que el incumplimiento de la orden judicial impartida, le acarrea la imposición de las medidas correctivas previstas en el artículo 44 del C.G. del P. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

Providencia notificada por estado electrónico No. 026 del 25 de septiembre de 2020.

La Secretaria,

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS